

Traducción libre

**CONVENIO CONTRACTUAL DE CONFIANCIAMIENTO DE CANJE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CONSERVATION
INTERNATIONAL FOUNDATION AND THE NATURE CONSERVANCY**

El Gobierno de los Estados Unidos de América, Conservation International Foundation, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes de California en los Estados Unidos de América, y The Nature Conservancy, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América,

Buscando facilitar la conservación, protección, restauración, uso sostenible y manejo de las selvas tropicales en Guatemala, las que proveen una amplia gama de beneficios para la humanidad,

Notando que las rápidas tasas de deforestación tropical y degradación forestal continúan siendo un grave problema en muchas regiones del mundo,

Deseando asegurar que los recursos liberados de la deuda se utilicen para la conservación de selvas tropicales,

Reconociendo además el papel desempeñado por Conservation International Foundation y The Nature Conservancy en la protección de las selvas tropicales en Guatemala, y el éxito de las organizaciones no gubernamentales en Guatemala para conservar y administrar tierras de selvas tropicales en Guatemala, y

En fomento de las metas de la Ley de 1998 de los Estados Unidos para la Conservación de las Selvas Tropicales, Ley Pública No. 105-214 y sus enmiendas, la Ley de Operaciones Extranjeras, Financiamiento de Exportación, y leyes de asignación presupuestaria de programas relacionados de los Estados Unidos Año Fiscal 2004, Ley Pública No. 108-199 y el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala con relación a un Canje (“Swap”) de Deuda por Naturaleza, para Prepagar y Cancelar cierta Deuda Adeudada por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos de América, de la misma fecha que este documento

Han acordado este 8 de septiembre de 2006, y contratan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
DEFINICIONES**

1. Términos Definidos. Los términos en mayúscula contenidos y usados en este Convenio tendrán los significados respectivos adscritos a ellos en esta Sección 1.1 y dondequiera que aparezcan en este Convenio. Si un término en mayúscula no está definido en este Convenio y se define en el Convenio de Canje de Deuda o el Convenio de Conservación de Selva, entonces tendrá el significado adscrito a él en el Convenio de Canje de Deuda o el Convenio de Conservación de Selva, según fuere aplicable.

- (a) “Administrador” tiene el significado adscrito a él en el Convenio de Conservación de Selva..
- (b) “Convenio” significa este Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje entre el USG, CI y TNC, y las enmiendas que tuviere ocasionalmente.
- (c) “Día Hábil” significa cualquier día en el que el Banco de Reserva Federal de Nueva York y el Banco de Guatemala estén abiertos para operaciones bancarias.
- (d) “CI” significa Conservation International Foundation, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Estado de California en los Estados Unidos de América y cualquier de sus sucesores.
- (e) “Cierre” tiene el significado estipulado en la Sección 2.3 de este Convenio.
- (f) “Fecha de Cierre” tiene el significado estipulado en la Sección 2.3 de este Convenio.
- (g) “Pago de Reducción de Deuda” significa la transferencia de quince millones ciento ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos (US\$15,182,000) por USG de la Cuenta de Reestructuración de Deuda a la Cuenta de USAID.
- (h) “Cuenta de Reestructuración de Deuda” significa la Cuenta del Programa de Reestructuración de Deuda del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- (i) “Convenio de Canje de Deuda” significa el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala en Relación con un Canje de Deuda por Naturaleza para Prepagar y Cancelar Cierta Deuda Adeudada por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos de América, de la misma fecha que este Convenio, y según pueda ser enmendado ocasionalmente.
- (j) “Fecha de Efectividad” tiene el significado estipulado en la Sección 8.1 de este Convenio.
- (k) “Convenio de Conservación de Selva” significa el Convenio de Conservación de Selva entre GOG, CI y TNC, de la misma fecha de este Convenio, y según pueda ser enmendado ocasionalmente.

- (l) “Tierra de Selva” tiene el significado adscrito al término en el Convenio de Conservación de Selva.
- (m) “GOG” significa el Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- (n) “Nuevas Obligaciones” tiene el significado adscrito a él en el Convenio de Canje de Deuda.
- (o) “Obligaciones Pendientes de pago” tiene el significado adscrito a él en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.
- (p) “Parte” significa USG, CI o TNC, y “Partes” significa, colectivamente, USG, CI y TNC.
- (q) “Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje” significa un monto de dos millones tres dólares de los Estados Unidos (US\$2,000,003.00).
- (r) “Hoja de Evaluación TFCA” significa una medición de la eficacia del Programa diseñada por USG a su sola discreción, como puede ser razonablemente enmendada ocasionalmente.
- (s) “TNC” significa The Nature Conservancy, una corporación no lucrativa organizada bajo las leyes del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América y cualquiera de sus sucesores.
- (t) “Fiduciario” tiene el significado adscrito a él en el Convenio de Conservación de Selva.
- (u) “Cuenta USAID” significa la Cuenta de Financiamiento de Reestructuración de la Deuda No.11X4137 de USAID a nombre de “Controlador, Oficina de Administración Financiera Agencia para el Desarrollo Internacional”, ALC No.72000001, en los libros del Banco de Reserva Federal de Nueva York.
- (v) “USG” significa el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando primariamente a través del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- (w) “U.S.Dólar” significa la moneda local de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO II

CIERRE

- 1 Obligaciones de USG. En consideración del pago del Cofinanciamiento de Canje, pagado por CI y TNC, conforme a los términos y sujeto a la satisfacción o la renuncia o dispensa de las condiciones estipuladas en el Artículo III de este Convenio, al Cierre USG deberá permitir la sustitución de Obligaciones Pendientes de Pago por las Nuevas Obligaciones y hacer el pago de la reducción de deuda de acuerdo con la sección 2.1 del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda.
- 2 Obligaciones de CI y TNC. A fin de inducir a USG a tomar las acciones descritas en la Sección 2.1 de este Convenio y conforme a los términos y sujeto a las condiciones de este Convenio, al Cierre, CI y TNC deberán depositar o haber depositado el Cofinanciamiento de Canje a la Cuenta de USAID por transferencia cablegráfica de acuerdo con las instrucciones para transferencia cablegráfica aquí adjuntas como Anexo 2.2.
- 3 Cierre. La consumación de las transacciones contempladas en este Artículo II deberá llevarse a cabo simultáneamente en un solo acto (el “Cierre”) en a) el 18 de septiembre de 2006, o b) tal otro Día Hábil posterior en o antes del 29 de septiembre de 2006, como que sea acordado entre todas las Partes y GOG por escrito (la “Fecha de Cierre”).

ARTÍCULO III CONDICIONES PARA EL CIERRE

- 1 Condiciones Precedentes de USG. La obligación de USG en virtud del presente Convenio de efectuar el Pago de Reducción de Deuda al Cierre estará sujeta al cumplimiento o renuncia o dispensa en o antes de la Fecha de Cierre, de las siguientes condiciones, debiendo desempeñarse cada una a satisfacción de USG:
 - (a) Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda. El Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda debe haber sido suscrito y entregado por las partes que lo conforman y el cierre en virtud del mismo deberá haber sido consumado concurrentemente con el Cierre bajo este Convenio.
 - (b) Convenio de Conservación de Selva. El Convenio de Conservación de Selva debe haber sido suscrito y distribuido por las partes que lo conforman y las condiciones del cierre estipuladas en el Convenio de Conservación de la Selva deben haber sido satisfechas o dispensadas; y
 - (c) Otros Documentos. USG debe haber recibido de CI y TNC los demás documentos, dictámenes y certificados que USG hubiere solicitado razonablemente.
- 2 Condiciones Precedentes de CI y TNC. La obligación de CI y TNC en virtud del presente convenio de pagar el Cofinanciamiento de Canje a la Cuenta de USAID estará sujeta al cumplimiento o renuncia o dispensa en o antes de la Fecha de Cierre,

de las siguientes condiciones, debiendo ser desempeñada (a menos que sea renunciada) cada una a satisfacción de CI y TNC:

- (a) Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda. El Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda debe haber sido suscrito y entregado por las partes que lo conforman y el cierre en virtud del mismo debe haber sido consumado concurrentemente con el Cierre de este Convenio;
- (b) Recibo. USG debe haber suscrito y entregado o estar listo para suscribir y entregar un recibo sustancialmente en la forma según se adjunta como Anexo 3.2(b);
- (c) Convenio de Conservación de Selva. El Convenio de Conservación de Selva debe haber sido suscrito y entregado por las partes que lo conforman y las condiciones para el cierre estipuladas en el Convenio de Conservación de Selva deben haber sido satisfechas o dispensadas; y
- (d) Otros Documentos. CI y TNC deben haber recibido de USG todos los documentos adicionales, dictámenes y certificados que ellos razonablemente hubieran solicitado; *siempre y cuando, sin embargo,* que USG no tenga ninguna obligación de enviar cualquier documento, dictamen y/o certificado que no pudiera haber sido obtenido por CI y TNC conforme a una solicitud conforme a la Ley de Libertad de Información.

ARTÍCULO IV COMPROMISOS ADICIONALES DE CI Y TNC

- 1 Reportes. Durante el término del Convenio de Conservación de Selva, CI y TNC deberá suministrar con prontitud a USG cualquier reporte escrito o auditoria que reciba del Administrador, Fiduciario, o el Auditor conforme al Convenio de Conservación de Selva que detalle las actividades, operaciones o actividades planificadas en virtud del Convenio de Conservación de Selva, incluyendo auditorias financieras anuales o institucionales, auditorias de programa, o evaluaciones. USG confirma que los reportes y auditorias recibidas del Administrador, Fiduciario o auditor cumplirán el requerimiento de CI y TNC de proveer dichos reportes y auditorias a USG.
- 2 Notificación de Quebrantamiento o Incumplimiento del Convenio de Conservación de Selva. Durante el término del Convenio de Conservación de Selva, CI o TNC deberá notificar con prontitud a USG sobre cualquier quebrantamiento material por cualquiera de las partes del Convenio de Conservación de Selva, o sus compromisos u obligaciones en virtud del mismo, o cualquier acto u omisión por cualquiera de dichas partes del Convenio de Conservación de Selva, que llegue a conocimiento de CI y TNC y que, en opinión de CI y TNC es razonablemente probable que provoque una ruptura material de dicho Convenio.

- 3 Notificación de Terminación. CI y TNC deberán notificar y consultar con prontitud con USG cualquier deseo concerniente para terminar el Convenio de Conservación de Selva de acuerdo con sus términos.
- 4 Notificación de Enmienda. CI y TNC deberá notificar con prontitud a USG de, y recibir su aprobación de cualquier propuesta de enmienda al Convenio de Conservación de Selva.
- 5 Auditorías y Evaluaciones. CI y TNC convienen en asistir a USG en el desempeño satisfactorio de cualquier auditoría y evaluación del programa TFCA para Guatemala considerado necesario por USG a su sola discreción. Dichas auditorías y evaluaciones pueden ser en adición a cualquier auditoría y evaluación requerida bajo el Convenio de Conservación de Selva. CI y TNC convienen, además, en asistir a USG en obtener cualquier información solicitada por USG para propósitos de dichas auditorías y evaluaciones (tal como la Hoja de Evaluación TFCA). CI y TNC también convienen en asistir a USG en remediar cualquier deficiencia identificada por USG en el desempeño del programa TFCA para Guatemala por medio de cualquiera de dichas auditorías y evaluaciones (incluyendo la Hoja de Evaluación TFCA). USG conviene en consultar con el Comité de supervisión sobre la existencia de deficiencias identificadas a través de dichas auditorías y evaluaciones (incluyendo la Hoja de Evaluación TFCA) y sobre las soluciones a dichas deficiencias.

ARTÍCULO V COMPROMISOS ADICIONALES DE USG

- 1 Notificación de Quebrantamiento del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda. USG deberá notificar con prontitud a CI y TNC sobre cualquier ruptura material por GOG de cualquiera de sus compromisos u obligaciones en virtud del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda o cualquier acto u omisión por GOG que llegue a conocimiento de USG y que razonablemente probablemente cause una ruptura material de dicho convenio.
- 2 Auditorías. Por este medio USG acuerda pagar los costos de cualquier auditoría llevada a cabo por o en nombre de USG, siempre y cuando, sin embargo, USG no sea responsable por los costos de completar la Hoja de Evaluación TFCA.
- 3 Incumplimiento de Pago por GOG. En el caso de que GOG no cumpla con el pago de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda de acuerdo con los términos de dicho convenio, CI o TNC tendrán el derecho de exigir el acatamiento de las Nuevas Obligaciones de FCA conforme la Sección 9.5.1 del Convenio de Conservación de Selva.
- 4 Notificación de Enmienda. USG deberá notificar con prontitud a CI y TNC de, y recibir su aprobación de, cualquier enmienda propuesta del Convenio de Canje (“Swap”) de Deuda que afecte las Nuevas Obligaciones FCA.

ARTÍCULO VI CONSULTA Y MONITOREO

- 1 Consulta. Contra solicitud por escrito de cualquiera de las Partes de este Convenio, todas las Partes deberán consultar en relación con la implementación o interpretación de este Convenio. Estas consultas deberán llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse recibido la solicitud de consulta.

- 2 Monitoreo. Las Partes deberán cooperar una con otra en sus esfuerzos continuos de monitorear el desempeño de GOG Y el Administrador del Fondo en virtud del Convenio de Conservación de Selva. Dicha cooperación deberá incluir esfuerzos razonables para: (a) facilitar visitas a los lugares de Tierra de Selva por las Partes; (b) arreglar reuniones o conferencias telefónicas entre el personal de las Partes y el Administrador para discutir los asuntos que surjan en virtud del Convenio de Conservación de Selva; (c) poner a disponibilidad de inspección pública los documentos que se relacionan con el desempeño de GOG y el Administrador bajo el Convenio de Conservación de Selva; y (d) llevar a cabo las demás actividades de cooperación que las Partes de este Convenio determinen apropiadas para la consecución de las metas del Convenio de Conservación de Selva Tropical.

ARTÍCULO VII ENMIENDAS Y NOTIFICACIÓN

- 1 Enmiendas; Renuncias o Dispensas. Este Convenio podrá ser enmendado solamente por instrumento escrito firmado por las Partes. Ninguna de las cláusulas de este Convenio podrá ser dispensada oralmente, sino solamente por instrumento escrito firmado por la Parte de la que se busca la ejecución de dicha renuncia o dispensa. Una omisión o demora en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio con respecto a este Convenio no deberá interpretarse como que opera como una renuncia o dispensa, y un único ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no deberá interpretarse como que excluye cualquier ejercicio posterior o mayor de ese derecho, facultad o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

- 2 Notificaciones. Toda notificación, consentimiento, solicitud, instrucción, aprobación y cualquier comunicación estipulada aquí deberá hacerse por escrito y se considerará válidamente dada: (a) en la fecha de entrega, si se entrega en mano, (b) en la fecha de transmisión cuando se envía por fax durante las horas hábiles normales con confirmación telefónica o recibo, o (c) en la fecha de recepción de acuerdo con los registros de recepción de un servicio renombrado de courier que trabaje de corrido en la noche y mantenga registros de recepción, todas dirigidas a la dirección estipulada abajo (o tal otra dirección que cualquiera de las Partes haya designado por notificación de acuerdo con la Sección 7.2 a las otras Partes):

(a) Si es para USG, a:

Deputy Assistant Secretary for International Development Policy and Debt

U.S. Department of the Treasury
1500 Pennsylvania Avenue, NW
Washington D.C. 20220 U.S.A.
(202) 622-0070
(202) 622-0658

(b) Si es para CI, a:

Conservation International Foundation
1919 M Street, NW
Washington, DC 20036
(202) 912-1000 (telephone)
(212) 912-3851 (facsimile)
Attn: Consejo General
Con copia a:

CI – Guatemala
Avenida Reforma 12-01
Edificio Reforma Montúfar Oficina 1105 Nivel 11,
Zona 10,
Ciudad de Guatemala, Guatemala
(502) 2334-1055
Attn: Country Director

(c) Si es para TNC, a:

The Nature Conservancy
4245 North Fairfax Drive, Suite 100
Arlington, VA 2203-1606
(703) 841-4593 (telephone)
(703) 841-0128 (facsimile)
Attn: Office of the General Counsel
With a Copy to:

The Nature Conservancy
12 Avenida 14-41
Colonia Oakland
Zona 10
Guatemala, Guatemala
Attn: Country program Director

ARTÍCULO VIII
FECHA EFECTIVA Y TERMINACIÓN

- 1 Fecha de Entrada en Vigencia. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha después de la última firma de abajo (“Fecha Efectiva”).
- 2 Terminación.
 - (a) Este Convenio terminará automáticamente al terminar el Convenio de Conservación de Selva, en cuyo caso USG deberá notificar con prontitud a CI y TNC sobre dicha terminación de acuerdo con la Sección 7.2.
 - (b) El Convenio podrá ser terminado por (i) por una Parte otorgando notificación por escrito a las otras Partes en el caso de que el Cierre no se haya llevado a cabo en o antes del 29 de septiembre de 2006 o (ii) por mutuo consentimiento por escrito de las Partes.

ARTÍCULO IX OTRAS ESTIPULACIONES

- 1 Reglas de Interpretación. Las palabras “incluir” e “incluyendo” deberán considerarse ser seguidas por la frase “sin limitación”.
- 2 Ningún Beneficiario de Tercera Parte. Nada en este Convenio deberá interpretarse como que otorga a cualquier otra persona o entidad, que no sean las partes que lo integran y sus sucesores y designados permitidos, algún derecho, remediación o reclamo bajo o con respecto a este Convenio o cualquier cláusula del mismo.
- 3 Anexos. Los siguientes anexos son parte de este Convenio:
 - Anexo 2.2 Instrucciones para Transferencia Cablegráfica
 - Anexo 3.2(b) Forma de Recepción (Recibo)
- 4 Copias. Este Convenio (y cada enmienda, modificación y renuncia o dispensa con respecto al mismo) puede ser suscrito y distribuido en copias, constituyendo cada una un original, pero siendo todas juntas un solo y el mismo documento. Las copias suscritas transmitidas por fax u otro servicio de transmisión electrónica deberán considerarse un original suscrito para los propósitos de esta Sección 9.4.

EN FE DE LO CUAL, las partes celebrantes han suscrito y entregado este Convenio, hecho en el idioma Inglés.

Hecho en _____ en idioma inglés, este _____.

(Siguen firmas).

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

Fecha:

Por Conservation International Foundation:

Fecha:

Por The Nature Conservancy:

Fecha:

Anexo 2.2

Instrucciones para Transferencia Cablegráfica

La información suministrada para transferencia cablegráfica debe incluir:

- a. No. ABA USAID = 021030004.
- b. Depto. Extranjero de la Reserva Federal
Escriba Código=15=Pagos de Bancos Centrales Extranjeros
Escriba Código=10=Pagos de Bancos Comerciales
- c. No. ABA (Cuenta) del remitente.
- d. Monto en US Dólares.
- e. Código de Locación de Agencia USAID (ALC en inglés)=72000001
- f. Detalles concernientes al propósito del pago.

Preguntas: Federal Reserve Bank/New York (212) 720-5840.

Anexo 3.2(b)
Forma para Acuse de Recibo .

RECIBO

En conexión con el cierre de las transacciones contempladas por el respectivo Convenio Contractual de Cofinanciamiento de Canje entre Conservation International Foundation (“CI”), The Nature Conservancy (“TNC”) y el Gobierno de los Estados Unidos de América (el “Convenio”), de fecha 8 de septiembre de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América por este medio acusa recibo TNC y CI por la suma de dos millones tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,003.00) a satisfacción y en la totalidad de las obligaciones de CI y TNC conforme a la Sección 2.2 de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de los Estados Unidos de América, para beneficio de CI y TNC, ha extendido este Recibo este día _____ de _____ de 2006.

EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Por: _____

Nombre:

Cargo:
Departamento del Tesoro de los E.E.U.U.